

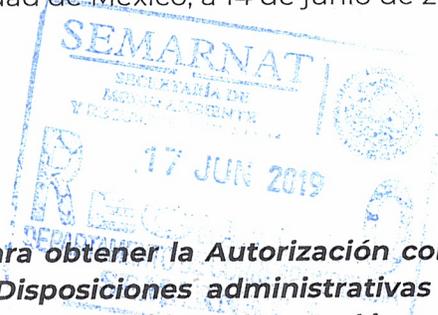
Oficio No. CONAMER/19/3368

Asunto: Se emite Dictamen Preliminar, sobre el anteproyecto denominado **Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero para emitir los Dictámenes previstos en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la prevención y el control integral de las emisiones de metano del Sector Hidrocarburos.**

ACUSE



Ciudad de México, a 14 de junio de 2019



MTRA. KATYA PUGA CORNEJO
Subsecretaria de Planeación y Política Ambiental
 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero para emitir los Dictámenes previstos en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la prevención y el control integral de las emisiones de metano del Sector Hidrocarburos**, así como su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 16 de mayo de 2019, a través del sistema informático correspondiente¹.

Sobre el particular, esta Comisión resolvió a través del oficio CONAMER/19/2844 de fecha 30 de mayo de 2019, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial) la procedencia del supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 5, fracciones IX, X y XXI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos² (LASEA) establece lo siguiente:

"Artículo 5o.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

¹ www.gofernetsimr.gob.mx

² Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014.



(...)

IX. Autorizar a servidores públicos de la Agencia y acreditar a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la presente Ley;

X. Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, los procedimientos administrativos, que correspondan con motivo de sus atribuciones;

(...)

XXI. Requerir a los regulados la información y la documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con terceros, estudios, certificados o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad;

(...)

Asimismo, en el oficio señalado se mencionó que el anteproyecto de referencia también se ubica en el supuesto previsto por el artículo Tercero, fracción V, del Acuerdo Presidencial (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares), tal y como se detallará más adelante en el presente escrito.

Por lo anterior, el anteproyecto y su AIR correspondiente se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, y 75 de dicha Ley, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Tal y como se indicó en el oficio CONAMER/19/2844, Con respecto a los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que a través del documento 20190509162455_47406_Anexo I. Acuerdo Convocatoria Metano.docx, anexo al formulario de AIR correspondiente, se brindó la justificación respecto al hecho de no estar en posibilidad de indicar a esta CONAMER, las obligaciones o actos que se pudieran abrogar o derogar y que se refieran a la misma materia.

En particular, esa Dependencia indicó que “de conformidad con en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

Energía (Reforma Energética), publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, se establecen las adecuaciones al marco jurídico del sector energético para crear la ASEA como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de medio ambiente, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos y de emisiones contaminantes”.

Asimismo, la SEMARNAT manifestó que derivado de la Reforma Energética, “el 11 de agosto de 2014, se publicó en el DOF la Ley de Hidrocarburos, cuyo artículo 129 establece que le corresponde a la ASEA emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de seguridad industrial y seguridad operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales”.

De esta forma, esa Secretaría señaló que a raíz de la promulgación de la Reforma Energética, es imperativa la emisión por parte de la ASEA de un nuevo marco regulatorio para el sector energético, con instrumentos normativos modernos alineados a los estándares internacionales que aseguren la protección al medio ambiente y la salud de la población.

Por lo anterior, se considera que la reciente creación de la ASEA, como órgano desconcentrado de la SEMARNAT, implica la emisión de un nuevo marco regulatorio en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente; lo cual imposibilita a esa Agencia identificar obligaciones regulatorias o actos administrativos para ser abrogados o derogados y que refieran a la misma materia regulada. En ese sentido, esta CONAMER estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones generales

La LASEA tiene como objeto delinear la directriz de la política pública en materia de seguridad industrial y protección ambiental a través de la creación de la Agencia, como un órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT con autonomía técnica y de gestión, la cual está facultada para autorizar a servidores públicos al interior de esa ASEA, así como acreditar a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías dispuestas en dicha Ley.

Por otra parte, esta CONAMER observa que la calidad de los terceros autorizados para aprobar lo correspondiente en materia de seguridad industrial, operativa y de protección al medio ambiente, es fundamental para el funcionamiento del sector de hidrocarburos, por lo que,



dichos organismos deben de estar sujetos a mecanismos que garanticen que su toma de decisiones se realice con base en criterios técnicos que avalen las buenas prácticas; lo anterior, implica la necesidad de definir reglas de protección al medio ambiente y de seguridad industrial en nuevas operaciones. Al respecto, dado que el sector de hidrocarburos está en una evolución interna y externa, aumentando los agentes económicos que en él participan, la actualización de los ordenamientos, así como el establecimiento de reglas con las que deberán de operar los terceros autorizados facilitarán su adecuada operación.

En ese sentido, se publicaron las *Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos* (en lo sucesivo, Disposiciones que establecen los lineamientos de autorización), las cuales tienen la finalidad de establecer los lineamientos para la aprobación, autorización y evaluación del desempeño de las personas morales interesadas en participar como terceros autorizados que lleven a cabo actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y auditoría en nombre de la Agencia.

Específicamente, en los artículos 10, 20, 27, 31 y 95 de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la prevención y el control integral de las emisiones de metano del Sector Hidrocarburos*⁴ (DACG de emisiones de metano) se señala que serán los Terceros Autorizados los que dictamen el Programa para la Prevención y el Control Integral de las Emisiones de Metano del Sector Hidrocarburos (PPCIEM).

Tomando todo lo anterior en consideración, es necesario publicar una Convocatoria en la cual se especifiquen los requisitos que deberán presentar las personas morales interesadas en fungir como Terceros Autorizados, a efecto de garantizar que estos últimos cuenten con técnicos especialistas en el sector hidrocarburos que realicen estudios en materia de Identificación, clasificación y cuantificación de emisiones de metano .

Bajo esta perspectiva, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, la CONAMER considera adecuado que esa Secretaría promueva la emisión de regulaciones en materia de seguridad operativa y de protección ambiental aplicables, ya que con ello coadyuva a garantizar el cumplimiento de los estándares y lineamientos que deben tener los terceros autorizados, propiciando productividad y dinamismo en el sector.

III. Objetivos regulatorios y problemática

De acuerdo con señalado por la SEMARNAT, el objetivo del anteproyecto de mérito es *“establecer los requisitos técnicos y administrativos que posibiliten a las personas morales interesadas en emitir los dictámenes requeridos en las DACG de emisiones de metano. En este sentido, las personas morales interesadas podrán participar en función de sus propias competencias respecto a las siguientes actividades: i) exploración y extracción de*

⁴ Publicadas en el DOF el 6 de noviembre de 2018.

hidrocarburos, ii) el tratamiento, refinación y almacenamiento de petróleo, y iii) el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte por ducto, almacenamiento y distribución de gas natural.

En virtud de lo anterior y con la finalidad de tener un efectivo control de las emisiones de metano que se generan dentro del sector hidrocarburos, los regulados deberán establecer metas y objetivos orientados a la mejora continua con base en el PPCIEM, documento que tendrá que estar dictaminado Terceros Autorizados para llevar a cabo la supervisión, verificación y/o evaluaciones técnicas, a efecto de emitir los dictámenes previstos respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho instrumento regulatorio”.

En lo referente a la problemática que da origen a la regulación, esa Dependencia mencionó que *“se podría generar incertidumbre respecto a la información documental que deben presentar ante la ASEA las personas morales interesadas en fungir como Tercero Autorizado; con este supuesto, sin dicha regulación, no sería posible contar con Terceros Autorizados para emitir los dictámenes previstos en la DACG de metano, con el entendido de que los dictámenes en cuestión son de gran relevancia para que los regulados demuestren documentalmente que dieron cabal cumplimiento a las especificaciones y requerimientos estipulados en dicha regulación, en particular, respecto al PPCIEM, el cual tiene como finalidad definir los tiempos y porcentajes estimados para la reducción de las emisiones de metano y con ello contribuir a mejorar la calidad del aire, lo cual incide en una mayor protección al medio ambiente”.*

“En virtud de ello, con una correcta cuantificación y seguimiento del comportamiento de las emisiones de metano que generan los regulados del sector hidrocarburos, se podrá garantizar una mayor cantidad de reducción de las emisiones de metano; en consecuencia, se aminora la contribución a la emisión de Gases de Efecto Invernadero, los cuales son una causa del calentamiento global”.

“En conclusión, sin la regulación propuesta, es posible que la cuantificación que los regulados realicen respecto a determinar el máximo de emisiones de metano que pudiesen reducir en año, no sea objetiva ni precisa, lo cual puede causar una subestimación de dicha reducción, lo que puede ocasionar que el volumen de metano no sea mitigado de manera más eficiente, causando daños al medio ambiente. Asimismo, se podría crear incertidumbre respecto a la información documental que los solicitantes deben presentar a la ASEA para desempeñarse como Tercero Autorizado, a efecto de demostrar que cuentan con la capacidad y conocimientos suficientes para realizar los dictámenes señalados en la DACG de metano”.

Bajo esta perspectiva, la CONAMER considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, a fin de que se atienda la problemática antes descrita, anticipando que su emisión coadyuvará no solo a reducción de emisiones de metano al contar con un PPCIEM dictaminado por especialistas en la materia, sino a brindar certeza jurídica sobre los requisitos que deberán presentar los terceros autorizados ante la Agencia.



1. Tratándose de Ingeniería en las siguientes áreas: Petrolera, Industrial, Civil, Energía, Química, Química Petrolera, Química Industrial, Ambiental;
 2. Biología, Ecología o Gestión Ambiental;
 3. Licenciaturas equivalentes o afines a las anteriores.
- ii. El personal con estudios en el extranjero deberá presentar título profesional o su equivalente, apostillado por parte del país emisor.
- b) Experiencia.
- i. Contar con experiencia mínima comprobable de diez (10) años en los procesos que forman parte de la actividad del Sector Hidrocarburos establecidas en el numeral III, apartado A, inciso c) fracción i).
 - ii. Contar con experiencia mínima comprobable de cinco (5) años en el caso de equipos y/u operaciones en pozos referidas en las Disposiciones administrativas y en el Capítulo I, fracción I, inciso A de la presente Convocatoria.
 - iii. Cada aspirante a Experto Técnico deberá presentar ficha curricular utilizando el formato ASEA/TER/F-11, especificando la experiencia e indicando el nombre de las empresas, puestos y años laborados, adjuntando copia simple de su identificación oficial vigente.
 - iv. Cada ficha curricular deberá acompañarse por una carta bajo protesta de decir verdad utilizando el formato ASEA/TER/F-12 en la que el representante legal del solicitante indique que la información correspondiente a la experiencia en la ficha curricular es veraz y que la evidencia de soporte estará disponible en caso de ser solicitada por la Agencia. Dicha carta deberá ser firmada por el representante legal del solicitante.
- c) Conocimientos.
- i. El o los aspirantes a Experto Técnico deberán dominar los contenidos de las Disposiciones administrativas que se encuentran dentro del alcance de la presente Convocatoria, así como los aspectos técnicos y normativos relacionados con la misma, para lo cual cada aspirante deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que domina dichos contenidos, utilizando el formato ASEA/TER/F-13. Dicha carta deberá ser firmada por cada aspirante a Experto Técnico, así como por el representante legal del solicitante.

Al respecto, se observa que la SEMARNAT integró en sus respuesta a la pregunta 6 del AIR respecto de la modificación de los trámites antes referidos, la información relativa al artículo 43 de la LGMR, en lo referente a medio de presentación, requisitos, ficta, vigencia y plazo máximo de resolución, los cuales responden cabalmente a lo previsto en el anteproyecto.

2. Obligaciones y/o disposiciones

Para el presente apartado, la SEMARNAT identificó que como resultado de la emisión del anteproyecto, se generarán las siguientes disposiciones que deberán cumplir los particulares:

Cuadro 1. Acciones regulatorias identificadas por la SEMARNAT		
Establece	Referencia	Justificación
Obligaciones	A. De la persona moral (solicitante). Inciso a).	<p>III. Técnicos.</p> <p>Se establece que el solicitante deberá contar al menos con un Responsable Técnico y al menos un Experto Técnico por cada actividad del Sector Hidrocarburos sobre la cual la ASEA emitirá la autorización.</p> <p>Esta acción regulatoria es congruente con lo establecido en el Artículo 7 de los Lineamientos de Terceros, las cual indican que la Agencia podrá requerir lo necesario para demostrar que el interesado cuenta con la capacidad financiera, técnica, material y humana suficiente para garantizar la prestación de los servicios. El hecho de contar con al menos un Responsable Técnico y un Experto Técnico garantiza que la emisión de los dictámenes señalados en la DACG de metano aplicables a las actividades a que se refiere la Convocatoria será oportuna, confiable y objetiva, dada la experiencia y formación profesional que se exigen para los Responsables Técnicos y los Expertos Técnicos. Es preciso señalar que esta acción regulatoria no implica costos, ya que se considera que la</p>

Cuadro 1. Acciones regulatorias identificadas por la SEMARNAT		
Establece	Referencia	Justificación
		<i>persona moral interesada en realizar labores de Tercero, consideradas en la Convocatoria, dispone del capital humano capacitado.</i>
Obligaciones	A De la persona moral (solicitante Inciso b)	<p><i>Se establece que, en la conformación del equipo, una misma persona puede fungir como Responsable Técnico y Experto Técnico, siempre y cuando cumplan con establecido en el apartado B y C de la presente Convocatoria.</i></p> <p><i>Esta acción regulatoria es congruente con lo establecido en el Artículo 7 de los Lineamientos de Terceros, las cuales indican que la Agencia podrá requerir lo necesario para demostrar que el interesado cuenta con la capacidad financiera, técnica, material y humana suficiente para garantizar la prestación de los servicios. Para que esto pueda suceder será necesario que la persona se encuentre calificada tanto como Responsable Técnico como en Experto Técnico para poder fungir como ambos. Es preciso señalar que esta acción regulatoria no implica costos, ya que se considera que la persona moral interesada en realizar labores de Tercero consideradas en la Convocatoria dispone del capital humano necesario.</i></p>
IV. Consulta de formatos y procesos de participación.		
Obligaciones	Cuarto párrafo	<i>Se establece que los solicitantes que resulten autorizados como Terceros, deberán someterse a los términos y condicionantes que indique la Agencia. Esta acción regulatoria tiene el propósito de dar claridad a los interesados respecto del proceso previo que deben cumplir para participar en el proceso de Autorización como Tercero Autorizado de conformidad con las Disposiciones administrativas correspondientes, lo anterior de conformidad con el marco jurídico aplicable a la materia.</i>

Bajo tales argumentos, esta Comisión observa que esa Secretaría, identificó y justificó las obligaciones regulatorias contenidas en el anteproyecto regulatorio, considerando que las mismas se encuentran alineadas a los objetivos planteados.

3. Costos

Conforme a la información contenida en el AIR correspondiente, así como en el documento anexo 20190509162455_47406_Anexo III. C_B Convocatoria Metano.xlsx, esa SEMARNAT realizó la cuantificación de costos derivado de la modificación del trámite antes referido, así como por las acciones regulatorias que deberán observar los particulares con la emisión de la propuesta regulatoria; ello, a partir de la metodología cuantitativa desarrollada por la OCDE conocida como "Standard Cost Model"⁵; lo anterior, al identificar y medir las cargas administrativas que se derivarán de los documentos técnicos y administrativos requeridos por parte de la autoridad a los sujetos regulados.

En consecuencia, esa Secretaría presentó un desglose de los costos para cada numeral del anteproyecto:

⁵ <http://www.oecd.org/dataoecd/32/54/34227698.pdf>

Cuadro 2. Costos del anteproyecto	
SECCION I. GENERALES	
RUBRO	COSTOS (PESOS)
Escrito donde el solicitante explique cómo se conforma el Sistema de Calidad y declare bajo protesta de decir verdad que éste aplica para los procesos de investigación técnica y emisión de informes	413
Copia simple del Sistema de Gestión de Calidad	10
*Duplicado de la Póliza de Seguro vigente	1,000
Copia simple del comprobante de pago de la prima del seguro	2
Carta bajo protesta de decir verdad	413
Total parcial	1838
SECCION II. ESPECÍFICOS	
Carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que asume la responsabilidad por el desarrollo de los trabajos realizados ASEA/TER/F-08 y ASEA/TER/F-09 (Responsable Técnico)	826
Total parcial	826
SECCION III. TÉCNICOS	
Carta bajo protesta de decir verdad, que para la realización de los servicios que preste como Tercero Autorizado, en actividades del Sector Hidrocarburos contará con la capacidad operacional, con el personal profesional técnico especializado multidisciplinario ASEA/TER/F-10	413
Copia simple de la cédula profesional (Responsable Técnico)	2
Integración de la cédula curricular ASEA/TER/F-11 (Responsable Técnico)	413
Copia simple de la identificación oficial (Responsable Técnico)	2
Carta bajo protesta de decir verdad utilizando el formato ASEA/TER/F-12 (Responsable Técnico)	413
Carta bajo protesta de decir verdad utilizando el formato ASEA/TER/F-13 (Responsable Técnico)	413
Copia simple de la cédula profesional (Experto Técnico)	2
Integración de la cédula curricular ASEA/TER/F-11 (Experto Técnico)	413
Copia simple de la identificación oficial (Experto Técnico)	2
Carta bajo protesta de decir verdad utilizando el formato ASEA/TER/F-12 (Experto Técnico)	413
Carta bajo protesta de decir verdad utilizando el formato ASEA/TER/F-13 (Experto Técnico)	413
Costo de conservación de los documentos	2,326
TOTAL	5,225
VIÁTICOS	
Viáticos (comida, hospedaje, traslados)	11,787
COSTO POR EL TOTAL DE SECCIONES	19,676
Número de posibles Terceros Autorizados relacionados con exploración y extracción de hidrocarburos	7
Número de posibles Terceros Autorizados relacionados con procesamiento, tratamiento, refinación y almacenamiento del petróleo.	29
Número de posibles Terceros Autorizados relacionados con el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte por ductos, almacenamiento y distribución de gas natural.	59
Costo por los posibles Terceros Autorizados relacionados con exploración y extracción de hidrocarburos	137,732
Costo por los posibles Terceros Autorizados relacionados con procesamiento, tratamiento, refinación y almacenamiento del petróleo.	570,603
Costo por los posibles Terceros Autorizados relacionados con el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte por ductos, almacenamiento y distribución de gas natural.	1,160,883
Costo a valor actual	1,869,218

En este orden de ideas, el costo de la entrada en vigor del instrumento asciende a **\$1,869,218 pesos anuales.**

4. Beneficios

En contraparte, de acuerdo a la información contenida en el AIR correspondiente y en el documento *20190509162455_47406_Anexo III. C_B Convocatoria Metano.xlsx*, esa Dependencia señaló que considerando que con la emisión de la propuesta regulatoria se logra que aquellas personas morales interesadas en obtener la autorización por parte de la ASEA para ser Terceros Autorizados puedan emitir los dictámenes previstos para la prevención y el control integral de las emisiones de metano del sector hidrocarburos, con dando así cumplimiento a las DACG de metano.

Bajo esta premisa, la SEMARNAT realizó la cuantificación de los beneficios derivados de la emisión de la propuesta regulatoria tomando como referencia el análisis costo-beneficio asociado al AIR de la DACG de metano⁶, donde *"se estableció que la meta de reducción integral de emisiones de metano depende de las características de las propias instalaciones de los regulados con base en una justificación técnica pormenorizada y deberá alcanzarse en un plazo no mayor a seis años calendario a partir de la entrega del PPCIEM a la ASEA, contribuyendo con ello a la preservación y cuidado del medio ambiente y las personas"*.

En virtud de ello, se indicó en dicho análisis que *"si con la emisión del anteproyecto en comento se pudieran reducir estas emisiones en al menos 1.9% anual; entonces la meta integral de reducción, con base en el PPCIEM, pudiera alcanzar al menos el 11.4% en seis años. En consecuencia, se podría obtener un beneficio anual de \$8,807,067 pesos"*.

En este sentido, se determinó que dicha reducción depende de una correcta cuantificación de las emisiones de metano, a través del desarrollo, gestión y correcto manejo del PPCIEM. En virtud de ello, los regulados, a través de la obtención del dictamen emitido por un Tercero Autorizado, podrán comprobar documentalmente que cumplieron con su meta de reducción de emisión de metano.

Por lo tanto, si los Terceros Autorizados no realizan correctamente el dictamen, entonces es posible que no se acredite apropiadamente si los regulados cumplieron en su totalidad con los requisitos establecidos en las DACG de metano respecto a la reducción señalada.

Por lo anterior, si el PPCIEM no es correctamente dictaminado podría derivar en una incorrecta cuantificación de la reducción máxima anual de emisiones de metano que los regulados pueden materializar, siendo de solo 1.4% anual y no del 1.9% en el mismo lapso, por lo que esa Secretaría indicó que *"esto implica que los beneficios generados por la*

Información disponible en: <http://www.cofemersimur.gob.mx/mirs/+5614>



reducción en las emisiones de metano solo podrían alcanzar una cuantificación de aproximadamente \$6,489,418 pesos anuales. En consecuencia, los beneficios que aporta la regulación propuesta se cuantifican con base en prevenir que la dictaminación del PPCIEM se realice de manera inadecuada, y se garantice que al menos se reduzcan las emisiones de metano en 1.9% al año, por lo que los beneficios totales de la propuesta regulatoria son de aproximadamente \$2,317,649 pesos anuales."

A la luz de lo expuesto con antelación, este órgano desconcentrado observa que, **toda vez que los costos derivados del anteproyecto pudieran ser de aproximadamente \$1,869,218 pesos, mientras que los beneficios totales podrían ascender a \$2,317,649 pesos** se cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

En consecuencia, en opinión de este órgano desconcentrado, el proyecto regulatorio cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria plasmados en el Capítulo III de la LGMR.

VI. Análisis de impacto en la competencia

Por lo respectivo al presente apartado, se advierte que el 17 de mayo de 2019, el anteproyecto en comento fue notificado a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), a efecto de que esa Comisión brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia, en el ámbito de sus atribuciones; lo anterior, con fundamento en el artículo 9⁷ del *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁸.

Al respecto, es necesario mencionar que de conformidad con lo indicado en la Cláusula Tercera, inciso a) del *Convenio Modificatorio al Convenio de colaboración celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica*, en el análisis de aquellas AIR con impacto moderado e impacto en la competencia (como es el caso del formulario que acompaña al anteproyecto en comento), esa COFECE cuenta con siete días hábiles a partir del día hábil en que esta Comisión le haya notificado, para en su caso emitir las consideraciones u opiniones pertinentes.

⁷ Artículo 9.- La COFEMER deberá hacer de conocimiento, en el mismo día en que los reciba, y mediante correo electrónico, a las Manifestaciones de Impacto Regulatorio con análisis de competencia, a fin de que ésta emita su opinión y análisis. Esta opinión y análisis deberá ser integrada por COFEMER, a las resoluciones a las que se refiere el artículo 69-I y 69-J de la LFPA. Disponible en: <http://www.cofemer.gob.mx/documentos/marcojuridico/rev2016/AMIRC.pdf>

⁸ Publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2016.

Al respecto, en apego a dicho Convenio, no se omite informar que al día de hoy no ha recibido pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito por parte de la COFECE, por lo que se materializa el supuesto indicado en la Cláusula Tercera inciso a) del Convenio previamente citado, que entre otras cosas, establece que *"concluidos los plazos señalados en los párrafos anteriores sin que la 'COFECE' haya emitido consideraciones en materia de libre competencia y competencia a través de oficio o vía electrónica, se entenderá que ésta no emite pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito"*⁹. No obstante, si esta CONAMER recibe dicha opinión en lo subsecuente, ésta será integrada al expediente del anteproyecto y se le hará llegar para los fines a que haya lugar.

Sin perjuicio de lo anterior, no omitiendo la atribución de la COFECE de garantizar la libre competencia y competencia económica, la SEMARNAT indicó en su respuesta al numeral del formulario del AIR, en donde se le pide a esa Dependencia justificar las acciones reguladoras que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado, que respecto a la emisión del presente anteproyecto *"las personas morales que deseen obtener la aprobación por parte de la ASEA como Terceros Autorizados, con el objetivo de emitir los dictámenes previstos en la DACG de metano, deberán forzosamente cumplir los requisitos administrativos contenidos en la regulación propuesta"*.

"Sin embargo, esta medida no debe ser considerada como una afectación a la libertad de competencia, toda vez que no genera barreras a la entrada de todas aquellas personas morales interesadas; además, no dificulta la operación de las que actualmente se encuentran participando en el mercado; toda vez que el conjunto de agentes autorizados deberá cumplir con las mismas obligaciones. En tal sentido, las disposiciones contenidas en la regulación propuesta buscan garantizar que los terceros cuenten con las capacidades técnicas, humanas y económicas necesarias, a efecto de realizar las tareas que les confiere la autorización otorgada por la ASEA". Por lo anterior, esta Comisión considera que esa Secretaría respondió al presente apartado.

VII. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, tal y como se señaló con anterioridad, el anteproyecto y su AIR fueron recibidos por primera vez en esta CONAMER el 16 de mayo de 2019, por lo que a la fecha de emisión del presente escrito se ha cumplido con al menos

⁹ Cabe señalar que dicha cláusula establece, de acuerdo con el tipo de formulario MIR que acompañe al anteproyecto, los siguientes plazos:

- i. MIR de Impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia, un plazo no mayor a 7 días hábiles contados a partir del siguiente día hábil en el que la COFEMER notifique del anteproyecto a la COFECE,
 - ii. MIR de Alto Impacto con análisis de impacto en la competencia, un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que la COFEMER notifique del anteproyecto a la COFECE.
- Asimismo, en caso de que la COFECE solicite mayor información a la COFEMER, dichos plazos empezarán a contar a partir del día siguiente en que la COFECE reciba la información requerida.



veinte días de consulta pública que prevé para tal efecto el segundo párrafo del artículo 73 de la LGMR.

Al respecto, cabe señalar que, hasta la fecha de emisión del presente oficio, se han recibido comentarios de Pemex Exploración y Producción, los cuales pueden consultarse en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/23123>

Lo anterior, a fin de que esa Dependencia efectúe las adecuaciones que estime convenientes al anteproyecto o, de lo contrario, brinde una justificación puntual de las razones por las que no consideró pertinente su incorporación.

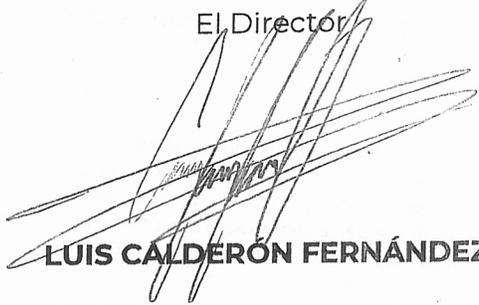
Por todo lo expresado con antelación, esta CONAMER queda en espera de que esa Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente **Dictamen Preliminar**, manifestando su consideración respecto de los comentarios realizados por los particulares, y se realicen las modificaciones que correspondan al AIR y/o al anteproyecto, o bien, comunique por escrito las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento con lo señalado por el artículo 75 de la LGMR.

El presente documento se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, 7, fracción I, 9, fracciones XI, XXV y XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracción VI, y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹⁰, así como en el artículo Primero, fracción I, y Segundo, fracción III del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*¹¹.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Director



LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

PGB

Ccp: Lic. Lizzie Sánchez Paniagua, Directora de Análisis Económico de la Regulación Ambiental en la SEMARNAT.

¹⁰ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

¹¹ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

